



AVISO PUBLICACIÓN PÁGINA WEB - CARTELERA No. 2309-14

Para notificar éste acto administrativo al usuario CORPORACION SATELITAL CORSATELL LTDA., en los términos del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija el presente AVISO por el término de cinco (5) días contados a partir del 16/09/2014, en la cartelera destinada para ello, la cual se encuentra ubicada en la Coordinación de Notificaciones primer piso del Edificio Murillo Toro - Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, cumpliendo con el requisito de publicación del mismo en un lugar de acceso al público, advirtiendo que ésta notificación quedará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del AVISO.

Se deja constancia que dicho acto administrativo fue devuelto el día 09/06/2014, prueba de la devolución fue entregada por el operador de correo autorizado el día 16/09/2014 .


LUZ MERY ESLAVA MUÑOZ
Coordinador

SE DESFIJA HOY: 23/09/2014

LUZ MERY ESLAVA MUÑOZ
Coordinador

En Bogotá D. C. 16 de Septiembre de 2014

Señor(a)

CORPORACION SATELITAL CORSATELL LTDA.

Representante legal y/o Apoderado

Parque Industrial de La Sabana Maxiabastos BG-77, Piso 1

corsatel@yahoo.es

Mosquera (Cun) - Cundinamarca.

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a **NOTIFICAR** mediante **AVISO**, la **resolución No. 1077 del 27 de Mayo de 2014**, usuario identificado con Nit o Cédula No. - Código expediente .

Lo anterior, teniendo en cuenta:

Que mediante registro de , la Coordinación de Notificaciones, envió la citación al usuario para notificarse personalmente del acto administrativo No. del .

Que mediante planilla de prueba de entrega en el domicilio usuario, el Servicio Postal Autorizado 4-72 estableció que el registro del , fue el de acuerdo con la información obtenida por el operador de correo.

Que el usuario , no compareció, a la COORDINACIÓN DE NOTIFICACIONES del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para notificarse personalmente del acto administrativo en comento, en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SE ADVIERTE QUE ESTA NOTIFICACION POR AVISO de conformidad con el art. 69 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, **SE CONSIDERARÁ SURTIDA AL FINALIZAR EL DIA SIGUIENTE AL DE LA FECHA DE ENTREGA DE ESTE AVISO EN EL LUGAR DE DESTINO** y para el efecto se anexa copia de la resolución No. 1077 del 27 de Mayo de 2014, informándole que contra la misma .

QUIEN NOTIFICA:

LUZ MERY ESLAVA MUÑOZ
Coordinador

Proyectó: Ketty Julio

Para los efectos jurídicos, se anexa a la presente NOTIFICACION MEDIANTE AVISO, la planilla de prueba de entrega a domicilio de la Empresa de servicio postal autorizado. Correo Certificado 4-72.



AVISO PUBLICACIÓN PÁGINA WEB - CARTELERA No. 2309-14

Para notificar éste acto administrativo al usuario CORPORACION SATELITAL CORSATELL LTDA., en los términos del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija el presente AVISO por el término de cinco (5) días contados a partir del 16/09/2014, en la cartelera destinada para ello, la cual se encuentra ubicada en la Coordinación de Notificaciones primer piso del Edificio Murillo Toro - Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, cumpliendo con el requisito de publicación del mismo en un lugar de acceso al público, advirtiendo que ésta notificación quedará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del AVISO.

Se deja constancia que dicho acto administrativo fue devuelto el día 09/06/2014, prueba de la devolución fue entregada por el operador de correo autorizado el día 16/09/2014 .


LUZ MERY ESLAVA MUÑOZ
Coordinador

SE DESFIJA HOY: 23/09/2014

LUZ MERY ESLAVA MUÑOZ
Coordinador

En Bogotá D. C. 16 de Septiembre de 2014

Señor(a)

CORPORACION SATELITAL CORSATELL LTDA.

Representante legal y/o Apoderado

Parque Industrial de La Sabana Maxiabastos BG-77, Piso 1

corsatel@yahoo.es

Mosquera (Cun) - Cundinamarca. _____

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a **NOTIFICAR** mediante **AVISO**, la **resolución No. 1077 del 27 de Mayo de 2014**, usuario identificado con Nit o Cédula No. - Código expediente .

Lo anterior, teniendo en cuenta:

Que mediante registro de , la Coordinación de Notificaciones, envió la citación al usuario para notificarse personalmente del acto administrativo No. del .

Que mediante planilla de prueba de entrega en el domicilio usuario, el Servicio Postal Autorizado 4-72 estableció que el registro del , fue el de acuerdo con la información obtenida por el operador de correo.

Que el usuario , no compareció, a la **COORDINACIÓN DE NOTIFICACIONES** del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para notificarse personalmente del acto administrativo en comento, en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SE ADVIERTE QUE ESTA NOTIFICACION POR AVISO de conformidad con el art. 69 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, **SE CONSIDERARÁ SURTIDA AL FINALIZAR EL DIA SIGUIENTE AL DE LA FECHA DE ENTREGA DE ESTE AVISO EN EL LUGAR DE DESTINO** y para el efecto se anexa copia de la **resolución No. 1077 del 27 de Mayo de 2014, informándole que contra la misma .**

QUIEN NOTIFICA:

LUZ MERY ESLAVA MUÑOZ
Coordinador

Proyectó: Ketty Julio

Para los efectos jurídicos, se anexa a la presente NOTIFICACION MEDIANTE AVISO, la planilla de prueba de entrega a domicilio de la Empresa de servicio postal autorizado. Correo Certificado 4-72.

Entregando lo mejor de
los colombianos



Bogotá, 16 de Septiembre de 2014



Doctora:

Luz Mary Eslava

Coordinadora de Notificaciones

**MINISTERIO DE COMUNICACIONES - FONDO DE TECNOLOGÍAS DE LA
INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES-MINTICS**

Bogotá

ASUNTO: CERTIFICACIÓN

Respetada Doctora Luz Mary:

Reciba un cordial saludo por parte de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Servicios Postales Nacionales S.A., empresa que opera bajo la marca "4-72".

De manera atenta y en atención al asunto en referencia, nos permitimos dar respuesta a su solicitud de certificación, con los datos relacionados a continuación:

Envío:	RN207609159CO
Destinatario:	CORSATELL LTDA.
Dirección:	PARQUE INDUSTRIAL DE LA SABANA MAXIABASTOS
	BG-77 PISO 1
Radicado:	738075
Ciudad:	MOSQUERA - CUNDINAMARCA
Datos De Entrega:	Envío Devuelto porque No Reside el día 16-07-2014

FUNDAMENTOS JURIDICOS, TECNICOS Y/O ECONOMICOS:

De acuerdo a la resolución 3985 de 2012 de la comisión de regulación de comunicaciones

Artículo 21: PQR los usuarios de los servicios postales tiene derechos de presentar PQR relacionados con la prestación del servicio postal contratado.

➤ Código postal: 110911
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.
Línea Bogotá: (57-1) 419 9299
Línea nacional: 01.8000 111 210

www.4-72.com.co

Por su parte, los operadores postales tienen la obligación de recibir, atender, tramitar y responder las PQR presentadas por los usuarios.

“Señor usuario dentro de los siguientes diez (10) días hábiles contados a partir de que usted tiene conocimiento de esta decisión, si lo elige, usted puede presentar recurso de reposición y en subsidio de apelación. Lo anterior significa que usted puede presentar nuevamente una comunicación mediante la cual manifieste su inconformidad con la presente decisión, en los casos en que la misma le sea desfavorable total o parcialmente, con el fin de que volvamos a revisar su caso particular.

Igualmente, si así lo quiere, en el mismo momento que presente la información antes mencionada, puede expresar su interés de que su caso sea revisado y resuelto de fondo por la autoridad de vigilancia y control, es decir, por la Súper Intendencia de Industria y Comercio -S.I.C.-, el evento que la decisión frente a su petición o queja que sea confirmada modificada y nuevamente le sea desfavorable.

Tenga en cuenta, que la comunicación referida, puede presentarla en forma verbal o escrita, a través de nuestras oficinas físicas de atención al usuario, nuestra página web o a través de nuestra línea gratuita de atención al usuario”.

La autoridad de inspección, vigilancia y control en materia de protección de los derechos de los usuarios es la Súper Intendencia de Industria y Comercio.

Para nuestra Compañía siempre será un placer contar con clientes como usted, cualquier duda o aclaración al respecto, con gusto será atendida a través de la línea de atención gratuita 018000111210, haciendo mención al reclamo de la referencia.

Cordialmente,

NANCY SARMIENTO

NANCY SARMIENTO

Counter – Técnica Administrativa 4-72

» Código postal: 110911

Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá, D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 419 9299

Línea nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co

Bogotá, 16 de Septiembre de 2014

Doctora:

Luz Mary Eslava

Coordinadora de Notificaciones

**MINISTERIO DE COMUNICACIONES - FONDO DE TECNOLOGÍAS DE LA
INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES-MINTICS**

Bogotá



ASUNTO: CERTIFICACIÓN

Respetada Doctora Luz Mary:

Reciba un cordial saludo por parte de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Servicios Postales Nacionales S.A., empresa que opera bajo la marca "4-72."

De manera atenta y en atención al asunto en referencia, nos permitimos dar respuesta a su solicitud de certificación, con los datos relacionados a continuación:

Envío:	RN207609159CO
Destinatario:	CORSATELL LTDA.
Dirección:	PARQUE INDUSTRIAL DE LA SABANA MAXIABASTOS
	BG-77 PISO 1
Radicado:	738075
Ciudad:	MOSQUERA - CUNDINAMARCA
Datos De Entrega:	Envío Devuelto porque No Reside el día 16-07-2014

FUNDAMENTOS JURIDICOS, TECNICOS Y/O ECONOMICOS:

De acuerdo a la resolución 3985 de 2012 de la comisión de regulación de comunicaciones

Artículo 21: PQR los usuarios de los servicios postales tiene derechos de presentar PQR relacionados con la prestación del servicio postal contratado.

► Código postal: 110911
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.
Línea Bogotá: (57-1) 419 9299
Línea nacional: 01 8000 111 210

Por su parte, los operadores postales tienen la obligación de recibir, atender, tramitar y responder las PQR presentadas por los usuarios.

“Señor usuario dentro de los siguientes diez (10) días hábiles contados a partir de que usted tiene conocimiento de esta decisión, si lo elige, usted puede presentar recurso de reposición y en subsidio de apelación. Lo anterior significa que usted puede presentar nuevamente una comunicación mediante la cual manifieste su inconformidad con la presente decisión, en los casos en que la misma le sea desfavorable total o parcialmente, con el fin de que volvamos a revisar su caso particular.

Igualmente, si así lo quiere, en el mismo momento que presente la información antes mencionada, puede expresar su interés de que su caso sea revisado y resuelto de fondo por la autoridad de vigilancia y control, es decir, por la Súper Intendencia de Industria y Comercio -S.I.C.-, el evento que la decisión frente a su petición o queja que sea confirmada modificada y nuevamente le sea desfavorable.

Tenga en cuenta, que la comunicación referida, puede presentarla en forma verbal o escrita, a través de nuestras oficinas físicas de atención al usuario, nuestra página web o a través de nuestra línea gratuita de atención al usuario”.

La autoridad de inspección, vigilancia y control en materia de protección de los derechos de los usuarios es la Súper Intendencia de Industria y Comercio.

Para nuestra Compañía siempre será un placer contar con clientes como usted, cualquier duda o aclaración al respecto, con gusto será atendida a través de la línea de atención gratuita 018000111210, haciendo mención al reclamo de la referencia.

Cordialmente,

NANCY SARMIENTO

NANCY SARMIENTO

Counter – Técnica Administrativa 4-72

► Código postal: 110911

Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 419 9299

Línea nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co



AVISO No. 2309-14

En Bogotá D. C., Viernes, 4 de Julio de 2014.

La coordinación del Punto de Atención al Ciudadano y al Operador PACO del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, **NOTIFICA MEDIANTE AVISO** a :

Señor(a)
Representante legal y/o Apoderado
CORPORACION SATELITAL CORSATELL LTDA.
Parque Industrial de La Sabana Maxiabastos BG-77, Piso 1
Mosquera (Cun) - Cundinamarca.
corsatel@yahoo.es

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a **NOTIFICAR** mediante **AVISO**, la resolución No. 1077 del 27 de Mayo de 2014, "Por la cual se decide una actuación administrativa", usuario identificado con Nit o Cédula No. 900247492 - Código expediente 90249.

Lo anterior, teniendo en cuenta:

Que mediante registro 729967 del 29 de Mayo de 2014, el Coordinador del Punto de Atención al Ciudadano y al Operador - PACO, envió la citación al usuario para notificarse personalmente del acto administrativo No. 1077 del 27 de Mayo de 2014.

Que el Representante legal y/o Apoderado no compareció, al PUNTO DE ATENCION AL CIUDADANO Y AL OPERADOR -PACO- del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para notificarse personalmente del acto administrativo en comento, en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que mediante planilla de prueba de entrega en el domicilio del usuario, el Servicio Postal Autorizado estableció que el registro 729967 del 29 de Mayo de 2014, fue entregado el 9 de Junio de 2014 de acuerdo con la información suministrada por 4-72.

SE ADVIERTE QUE ESTA NOTIFICACION POR AVISO de conformidad con el art. 69 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, **SE CONSIDERARÁ SURTIDA AL FINALIZAR EL DIA SIGUIENTE AL DE LA FECHA DE ENTREGA DE ESTE AVISO EN EL LUGAR DE DESTINO** y para el efecto se anexa copia de la resolución No. 1077 del 27 de Mayo de 2014 informándole que contra la misma proceden el (los) recurso(s) de vía gubernativa dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del acto.

QUIEN NOTIFICA:


LUZ MERY ESLAVA MUÑOZ

MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES

FECHA: 8/7/2014

HORA: 16:04:17

FOLIOS: 4

REGISTRO NO: **738075**

DESTINO: CORSATELL LTDA.

DIRECCION: PARQUE INDUSTRIAL DE LA SABANA



AVISO No. 2309-14

En Bogotá D. C., Viernes, 4 de Julio de 2014.

La coordinación del Punto de Atención al Ciudadano y al Operador PACO del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, **NOTIFICA MEDIANTE AVISO** a :

Señor(à)
Representante legal y/o Apoderado
CORPORACION SATELITAL CORSATELL LTDA.
Parque Industrial de La Sabana Maxiabastos BG-77, Piso 1
Mosquera (Cun) - Cundinamarca.
corsatel@yahoo.es

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a **NOTIFICAR** mediante **AVISO**, la resolución No. 1077 del 27 de Mayo de 2014, "Por la cual se decide una actuación administrativa", usuario identificado con Nit o Cédula No. 900247492 - Código expediente 90249.

Lo anterior, teniendo en cuenta:

Que mediante registro 729967 del 29 de Mayo de 2014, el Coordinador del Punto de Atención al Ciudadano y al Operador - PACO, envió la citación al usuario para notificarse personalmente del acto administrativo No. 1077 del 27 de Mayo de 2014.

Que el Representante legal y/o Apoderado no compareció, al PUNTO DE ATENCION AL CIUDADANO Y AL OPERADOR -PACO- del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para notificarse personalmente del acto administrativo en comento, en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que mediante planilla de prueba de entrega en el domicilio del usuario, el Servicio Postal Autorizado estableció que el registro 729967 del 29 de Mayo de 2014, fue entregado el 9 de Junio de 2014 de acuerdo con la información suministrada por 4-72.

SE ADVIERTE QUE ESTA NOTIFICACION POR AVISO de conformidad con el art. 69 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, SE CONSIDERARÁ SURTIDA AL FINALIZAR EL DÍA SIGUIENTE AL DE LA FECHA DE ENTREGA DE ESTE AVISO EN EL LUGAR DE DESTINO y para el efecto se anexa copia de la resolución No. 1077 del 27 de Mayo de 2014 informándole que contra la misma proceden el (los) recurso(s) de vía gubernativa dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del acto.

QUIEN NOTIFICA:


LUZ MERY ESLAVA MUÑOZ

MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES
FECHA: 8/7/2014 HORA: 16:04:17 FOLIOS: 4
REGISTRO NO: 738075
DESTINO: CORSATELL LTDA.
DIRECCION: PARQUE INDUSTRIAL DE LA SABANA



CITACION ENADA **PROSPERIDAD PARA TODOS**

Código TRD: 110

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES
 FECHA: 29/5/2014 HORA: 16:40:31 FOLIOS: 1
 REGISTRO NO: 729967
 DESTINO: CORSATELL LTDA
 DIRECCION: PARQUE INDUSTRIAL DE LA SABANA
 MOSQUERA-CUNDINAMARCA

Bogotá,

Señor(a)
 Representante Legal y/o Apoderado
CORPORACION SATELITAL CORSATELL LTDA.
 Parque Industrial de La Sabana Maxiabastos BG-77, Piso 1
 Mosquera (Cun)-Cundinamarca
 corsatel@yahoo.es

REF: Citación a Notificarse personalmente de la o (el) Resolución N° 1077 de 27 de Mayo de 2014.

Respetado Sr(a):

Me permito informar a usted que debe presentarse en la oficina Punto de Atención al Ciudadano y al Operador del Ministerio de Tecnologías de la Información y las comunicaciones, ubicado en el primer piso del Edificio Murillo Toro carrera 8 A entre calles 12 y 13, a efectos de notificarse personalmente del acto administrativo referenciado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de esta comunicación. En caso de no hacerlo, se procederá de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Coordialmente,

LUZ MERY ESLAVA MUÑOZ

Punto de Atención al Ciudadano y al Operador

Ug. Lopez

Expediente: 90249
 Proyectó Pilar Acero Gonzalez

Edificio Murillo Toro Cra. 8a entre calles 12 y 13, Bogotá, Colombia | Teléfono Conmutador: +57(1) 344 34 60 Ext: 3214 | Fax: +57(1) 3442256 | Línea de atención gratuita nacional: 01 8000 914014 |

MINTIC-FR-010 V2

vive digital
 Colombia

Imagen Guía cumplida

472

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Fecha Proadmisión: 14/06/2014 12:54:14

Centro Operativo: 1000 (BOGOTÁ)

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062917-9 BOGOTÁ D.C. 95 A 55

REMITENTE

Nombre Razón Social: EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE COLOMBIA S.A. (ETELCO)

Dirección: CR 9 ENTRE CI 12A Y 13

Referencia: 729967

NIT/C.C.T.A.: 800131548

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Teléfono: 0

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código postal: 0.S.: 1950839

CÓDIGO OPERATIVO: 1111

O.S.: 1950839

DESTINATARIO

CÓDIGO OPERATIVO: 1000

Nombre Razón Social: CORPORACION SANTIAGUIN CORSAHUI

Dirección: PARQUE INDUSTRIAL DE LA SABANA MAXIABASTO, BG 77 PISO 1

Ciudad: MOSQUERA, CUNDINAMARCA

Teléfono: 0

Departamento: CUNDINAMARCA

Código postal: 0

OBSERVACIONES DE ADMISION / DESCRIPCION DEL CONTENIDO: FIRMA IMPROPIA



RNI189763891CO

MOTIVOS DE NO ENTREGA

Fecha y hora de entrega

NE	DR	C1	N1	NS
RE	FA	C2	N2	
AP	DE	NR	FM	

FECHA:
HORA:

Signado y aprobado por: []

FECHA:

HORA:

OBSERVACIONES DE DISTRIBUCION:

DATOS DE ENTREGA:

R

Walter Dalroy
79290948 BIA

FECHA:

HORA:

09 JUN 2014

FINES 2 1072338408

Valor \$0.000

Peso (grs) 20.00

Peso Volumétrico (grs) 0.00

Valor Declarado \$0

WALTER DALROY
26-06-14

Imagen Guía cumplida

472

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Fecha de Admisión: 04/06/2014 12:54:14

Centro Operativo: (MTC - CI - NIRE)

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.082917-9 OG 25 C 95 A 55

REMITENTE

Nombre Rayon Social: FUNDACION DE DEFENSA DE LA INFORMACION Y LOS COMUNICACIONES

Dirección: CR 9 ENTRE CI 12A Y 13

Referencia: 729967

NTIC, C.T.I.: 800 131548

Ciudad: BOGOTA D.C.

Teléfono: 0

Departamento: BOGOTA D.C.

Código postal:

CÓDIGO OPERATIVO: 1111

O.S.: 1950839

DESTINATARIO

CODIGO OPERATIVO: 1000

Nombre Rayon Social: CORPORACION SANTIAGO GORSAITI

Dirección: PARQUE INDUSTRIAL DE LA SABANA MAXIABASTO 8677 PISO 1

Ciudad: MOSQUERA, CUNDINAMARCA

Teléfono:

Departamento: CUNDINAMARCA

Código postal:

OBSERVACIONES DE ADMISION / DESCRIPCION DEL CONTENIDO: PRIMARIOPOSTOR



RNI189763891CO

MOTIVOS DE NO ENTREGA

NE DR C1 N1 NS

RE FA C2 N2

AP DE NR FM

FECHA:

HORA:

Reservado para uso interno

FECHA:

HORA:

OBSERVACIONES DE DISTRIBUCION:

DATOS DE ENTREGA:

R

Manuel Pabon
fo2400948
87A

FECHA:

09 JUN 2014

HORA:

FILED 2 1072330408

Valor \$5,000

Peso (grm) 20,00

Peso Volumétrico (grs) 0,00

Valor Declarado \$0

SENET 729967

Manos Sarmiento
26-06-14



Ministerio de Tecnologías de la
Información y las Comunicaciones
Ministerio de Comercio

RESOLUCIÓN No. 0001077

27 MAY 2014



Por la cual se decide una actuación administrativa

LA DIRECTORA DE VIGILANCIA Y CONTROL

En ejercicio de las facultades legales contenidas en el numeral 11 del artículo 18, artículos 63 y 67 de la Ley 1341 de 2009, artículo 20 del Decreto 2618 de 2012, y

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

PRIMERO: Que mediante Registro No. 455528 de 14 de abril de 2011, la Dirección de Industria de Comunicaciones¹ de este Ministerio, informó a esta Dirección de Vigilancia y Control, que mediante Resolución No. 001030 de 24 de abril de 2009, se otorgó Título Habilitante Convergente a la empresa **CORPORACIÓN SATELITAL CORSATELL LTDA.**, con Código No. 90249 y Nit. 900247492-6, (en adelante la investigada), sin que se evidencie que esta haya acatado la obligación de constituir la garantía de cumplimiento exigida por la ley.

SEGUNDO: Que esta Dirección mediante Registro No. 465996 de 8 de junio de 2011, requirió a la Dirección de Comunicaciones, información relacionada con la empresa **CORPORACIÓN SATELITAL CORSATELL LTDA.**, sobre asuntos tales lo atinente con el registro TIC y obligaciones respecto del otorgamiento de la garantía.

TERCERO: Que mediante Registro No. 536604 de 31 de mayo de 2012, la Subdirección para la Industria de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones², dio respuesta a la solicitud requerida por esta instancia, manifestando que la investigada no cumplió con la obligación de constituir la garantía y que no se encontraba inscrita en el Registro de Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones.

CUARTO: Que la Dirección de Vigilancia y Control realizó diferentes consultas a las bases de datos de este Ministerio, sin encontrar que la empresa **CORPORACIÓN SATELITAL CORSATELL LTDA.**, estuviera inscrita y/o incorporada dentro del Registro TIC.

QUINTO: Que la Dirección de Vigilancia y Control mediante Auto No. 001154 de 5 de septiembre de 2012, inició la presente investigación administrativa en contra de la empresa **CORPORACIÓN SATELITAL CORSATELL LTDA.**, por la presunta comisión de las infracciones descritas en el numeral 11 del artículo 52 del Decreto 1900 de 1990 y el numeral 12 del artículo 64 de la Ley 1341 de 2009.

SEXTO: Que mediante Registro No. 563329 de 11 de septiembre de 2012, se remitió la comunicación en debida forma a la investigada del pliego de cargos referido, sin que la investigada presentara descargos.

2. PRUEBAS

Que dentro de la presente investigación administrativa obran las siguientes pruebas:

- 2.1 Registro No. 420002 de 9 de noviembre de 2010.
- 2.2 Registro No. 455528 de 14 de abril de 2011.
- 2.3 Registro No. 465996 de 8 de junio de 2011.
- 2.4 Registro No. 536604 de 31 de mayo de 2012.
- 2.5 Registro No. 563329 de 11 de septiembre de 2012.

¹ Antes Dirección de Comunicaciones, modificada por el Decreto 2618 de 2012.

² Ahora Subdirección para la Industria de Comunicaciones



RESOLUCIÓN No. 40001077

27 MAY 2014

Por la cual se decide una actuación administrativa

3. COMPETENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 18 y el Título IX de la Ley 1341 de 2009, la competencia para ejercer las funciones de vigilancia y control en el sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, está en cabeza de este Ministerio, quien en ejercicio del artículo 63 ibídem, podrá imponer las sanciones a que haya lugar, atendiendo el procedimiento establecido en el artículo 67 de la referida ley.

Por otra parte el numeral 8 del artículo 20 del Decreto 2618 de 2012, le asigna a esta Dirección la función de decidir en primera instancia los procesos administrativos que se adelanten e imponer las sanciones que la ley y las normas autorizan.

4. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO FRENTE AL CASO CONCRETO

Teniendo en cuenta lo expuesto, entra el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda respecto de los cargos imputados al investigado Mediante Auto No. 001154 de 5 de septiembre de 2012 a partir de lo demostrado en la investigación. Precisando que en el auto mencionado anteriormente se le imputó a la empresa **CORPORACIÓN SATELITAL CORSATELL LTDA.**, la presunta comisión de 2 infracciones y que dicho acto administrativo fue remitido mediante Registro No. 563329 de 11 de septiembre de 2012, a través de correo certificado correspondiente a la guía 1071740269, a la dirección que reportaban las bases de datos de este Ministerio (parque Industrial de la sabana maxiabastos BG 77 Piso) Mosquera - Cundinamarca, la cual coincide para todos los efectos con la que aparece en el Registro Único Empresarial², lo que se puede confirmar con el pantallazo que se reproduce a continuación:



RUES

Registro Único Empresarial y Social
Cámaras de Comercio

Cámaras

Inicio Consultas Estadísticas Reporte de Voedarias

² Consulta realizada en la página Web del Registro Único Empresarial y Social -Cámaras de Comercio el 05 de abril de 2014* las 16:00 en la dirección http://www.rues.org.co/RUES_WEB/consultas/DetalleRM?codgu_camara=47&matricula=000058384

RESOLUCIÓN No. 0001077

27 MAY 2014

Por la cual se decide una actuación administrativa

Pese a que el correo fue devuelto, según lo evidenciado en la guta No. 1071740269 con la causal de que el sujeto se trasladó, el pliego de cargos se entenderá efectivamente comunicado, en los términos del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por haberse remitido como ya se mencionó a la dirección registrada ante este Ministerio, la cual coincide con la reportada en el Registro Único Empresarial.

4.1. Cargo primero: Presunta comisión de la infracción descrita en el numeral 11 del artículo 52 de Decreto 1900 de 1990.

La imputación descrita se realizó por el hecho de que se tuvo conocimiento de que mediante la Resolución No.001030 de 24 de abril de 2009, la Dirección de Administración de Recursos de Comunicaciones, le otorgó un Título Habilitante Convergente a la empresa **CORPORACIÓN SATELITAL CORSATELL LTDA.**, el cual una vez otorgado generó la obligación de constituir la garantía de cumplimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 147 de 2008*, que señala:

"(...) Artículo 1°. Modifíquese el numeral 6 del artículo 6° del Decreto 2870 de 2007, el cual quedará así:

6. Dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del Título Habilitante Convergente, deberán constituir en favor del Ministerio de Comunicaciones - Fondo de Comunicaciones- una garantía de cumplimiento expedida por una entidad bancaria o por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, hasta por la suma de mil (1.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, durante un término mínimo de un (1) año, según la reglamentación que para tal efecto expida el Ministerio de Comunicaciones. Tal garantía deberá amparar el pago de las contraprestaciones a cargo de los operadores con destino al Fondo de Comunicaciones, y deberá mantenerse vigente durante el término del Título Habilitante Convergente. Este monto será revisado por el Ministerio de Comunicaciones dentro del año siguiente a la entrada en vigencia del presente decreto, para hacerlo acorde con las obligaciones frente al Fondo de Comunicaciones y la promoción de la competencia.

Los operadores que a la entrada en vigencia del presente Decreto hayan constituido previamente garantías, continuarán con el monto y condiciones establecidas, hasta la revisión que deberá realizar el Ministerio de Comunicaciones, según lo indicado en el párrafo anterior. Adicionalmente, el concesionario deberá prestar el servicio en forma continua y eficiente, adoptar las medidas pertinentes para garantizar la inviolabilidad de las comunicaciones, facilitar el acceso a sus redes, atender la normatividad vigente aplicable y las demás especiales que establezca el Ministerio de Comunicaciones o la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones, de acuerdo con sus competencias, frente a los servicios que preste. (...)"

Así las cosas, se tiene que la empresa **CORPORACIÓN SATELITAL CORSATELL LTDA.**, dentro de los 20 días hábiles siguientes a la notificación del acto administrativo, por medio del cual se otorgó el citado título, debía constituir una garantía de cumplimiento, tal como lo prevé la citada disposición; sin embargo al analizar el material probatorio que reposa en el expediente, esta Dirección observa que la investigada no constituyó la debida garantía tal y como lo señala el Registro No. 455528 de 14 de abril de 2011, suscrito por la Dirección de Comunicaciones, en la cual se informó a esta Dirección lo siguiente:

*"(...) De acuerdo a lo establecido en el párrafo del artículo 7 y en el artículo 12 de la Resolución 001030 del 24 de abril de 2009 por medio de la cual se le otorgó un Título Habilitante Convergente a **CORPORACIÓN SATELITAL CORSATELL LTDA.**, la sociedad mencionada debía constituir a favor del Ministerio de Comunicaciones - Fondo de Comunicaciones, hoy Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones - Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO** dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la notificación del Título Habilitante Convergente, y mantener dicha garantía vigente, de manera ininterrumpida por el término de su Título Habilitante.*

Dicha resolución fue notificada el 3 de junio de 2009 teniendo como plazo, hasta el 6 de julio de 2009, para constituir la aludida garantía, la cual nunca ha constituido, pese al requerimiento hecho mediante registro 420002 del 04/11/2010.

*La sociedad **CORPORACIÓN SATELITAL CORSATELL LTDA.**, ha incumplido por más de un año y nueve meses lo reglado en los artículos 7 y 12 de la suscrita resolución así como lo establecido por el decreto 2870 de 2007. (...)"(Subrayado del despacho).*

Así las cosas, se tiene acreditado que la empresa **CORPORACIÓN SATELITAL CORSATELL LTDA.**, no dio cumplimiento a la obligación de constituir la garantía de cumplimiento derivada del Título Habilitante Convergente otorgado mediante

* Por el cual se modifican el numeral 6° del artículo 6°, y los artículos 10 y 13 del Decreto 2870 de 2007.

27 MAY 2014

Por la cual se decide una actuación administrativa

Resolución No. 001030 de 24 de abril de 2009 la cual se encuentra vigente a la fecha, lo que en efecto infringe lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 52 del Decreto 1900 de 1990 y conlleva a la imposición de la sanción correspondiente.

4.2 Cargo segundo: Presunta comisión de la infracción descrita en el numeral 12 del artículo 64 de la Ley 1341 de 2009.

La imputación descrita, se realizó por el hecho de que la empresa **CORPORACIÓN SATELITAL CORSATELL LTDA.**, no se encontró inscrita en el registro de Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones como lo establece la normatividad vigente; sin embargo sobre este cargo debe señalar esta Dirección, que tras verificar las bases de datos de este Ministerio se encontró que mediante Auto No.1807 de 22 de octubre de 2012, esta Dirección inició investigación administrativa BDI 4628 y formuló pliego de cargos, por la presunta comisión de la infracción descrita en el numeral 12 del artículo 64 de la Ley 1341 de 2009, considerando que la empresa **CORPORACIÓN SATELITAL CORSATELL LTDA.**, no se había inscrito en el Registro de Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones, y en consecuencia, se profirió la Resolución No. 1980 de 10 de julio de 2013, mediante la cual se resolvió sancionar con *multa de treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes* a la empresa **CORPORACIÓN SATELITAL CORSATELL LTDA.**, por dicho cargo.

Al respecto, considera esta Dirección que en el Proceso Administrativo Sancionatorio deben primar las garantías del *Debido Proceso*, constitucionalmente consagradas, razón por la cual el principio del *Non Bis In Idem*, debe ser estimado el presente caso, en los términos referidos por la Corte Constitucional en la Sentencia C-244 de 1996⁵, así:

"Este principio que, de acuerdo con la jurisprudencia y la doctrina, tiene como objetivo primordial evitar la duplicidad de sanciones, sólo tiene operancia en los casos en que exista identidad de causa, identidad de objeto e identidad en la persona a la cual se le hace la imputación."

"La identidad en la persona significa que el sujeto inculpatado debe ser la misma persona física en dos procesos de la misma índole."

"La identidad del objeto está construida por la del hecho respecto del cual se solicita la aplicación del correctivo penal. Se exige entonces la correspondencia en la especie fáctica de la conducta en dos procesos de igual naturaleza."

"La identidad en la causa se refiere a que el motivo de la iniciación del proceso sea el mismo en ambos casos" (sic)

Frente a lo expuesto y revisadas las actuaciones administrativas adelantadas, bajo los BDI 3677 y 4628, en contra de la empresa **CORPORACIÓN SATELITAL CORSATELL LTDA.**, con código de expediente No. 90249, se encuentra que ambas investigaciones coinciden en la imputación de un cargo por la comisión de la misma infracción, esto es, la descrita en el numeral 12 del artículo 64 de la Ley 1341 de 2009, considerando que la empresa no se había inscrito en el Registro de Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones, generándose así que se profiriera la Resolución No. 1980 de 10 de julio de 2013.

Con base en ello, se considera que con las investigaciones adelantadas, pese a las diferencias en su origen y en las circunstancias temporales de la presunta comisión de la infracción que fuera imputada en los cargos, ciertamente se puede dar lugar a una violación al "non bis in idem", dado que, al no haber hecho la distinción en la formulación de cargos, objetivamente las imputaciones formuladas coinciden.

Así las cosas, resulta evidente que el cargo que fuera formulado no está llamado a prosperar, de manera que la decisión a proferir en la presente actuación no podrá ser otra que aquella que excluya toda posible sanción por la comisión de la infracción que fuera imputada por esos hechos en el Auto número 001154 de 5 de septiembre de 2012.

5. CALIFICACIÓN DE LA FALTA Y SANCIÓN A IMPONER

Para calificar la falta y examinar la sanción a imponer, se procederá a hacer un estudio respecto del primer y único cargo que se mantiene en la presente investigación.

Con base en lo expuesto en el acápite anterior, resulta evidente que con la omisión que se comprobó en cuanto a la constitución de la garantía de cumplimiento derivada del Título Habilitante Convergente otorgado a la empresa

⁵Magistrado Ponente, Dr. Carlos Gaviria Díaz.



RESOLUCIÓN No. 0001077

27 MAY 2014

Por la cual se decide una actuación administrativa

CORPORACIÓN SATELITAL CORSATELL LTDA., mediante Resolución No. 001030 del 24 de abril de 2009, se decide la normatividad que específicamente lo impone y por tanto acreditada se encuentra la comisión de la infracción descrita en el numeral 11 del artículo 52 del Decreto 1900 de 1990; así:

"ARTICULO 52. INFRACCIONES. Sin perjuicio de las infracciones y sanciones previstas en otros estatutos, constituyen infracciones específicas al ordenamiento de las telecomunicaciones las siguientes:

(...)

11. Cualquiera otra forma de incumplimiento o violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia de telecomunicaciones."

A fin de determinar la sanción a imponer deben analizarse los siguientes criterios: la gravedad de la falta, el daño producido y la reincidencia en su comisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 del Decreto 1900 de 1990, el cual dispone:

"Artículo 53. La persona natural o jurídica que incurra en cualquiera de las infracciones señaladas en el artículo anterior será sancionada con multa hasta por el equivalente a un mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales, suspensión de la actividad hasta por dos meses, revocación del permiso, caducidad del contrato o cancelación de la licencia o autorización, según la gravedad de la falta, el daño producido y la reincidencia en su comisión"

Gravedad de la Falta: Con tal propósito debe esta Dirección concluir que se trata de una infracción que reporta gravedad, debido a que se trata del incumplimiento de las obligaciones impuestas al proveedor **CORPORACIÓN SATELITAL CORSATELL LTDA.**, a partir del otorgamiento del Título Habilitante Convergente, consistente en este caso, en constituir y mantener vigente de manera ininterrumpida la garantía por el tiempo de vigencia del Título Habilitante Convergente; incumplimiento que conlleva a el desconocimiento arbitrario de concretas obligaciones, previamente conocidas y surgidas a partir de la voluntaria decisión de **CORPORACIÓN SATELITAL CORSATELL LTDA.**, de obtener el Título Habilitante Convergente.

Daño Producido: Debe precisarse que en materia de derecho administrativo sancionatorio, la verificación del mismo no requiere de una efectiva lesión o afectación a intereses jurídicos de terceros o de la verificación de un determinado efecto, basta para acreditarlo la verificación de la materialización de la actuación en contravía de la normatividad que regula un determinado y específico sector. Este criterio se refiere particularmente a los efectos que produzca la conducta prohibida o la no realización de la conducta ordenada, es decir, se refiere a la verificación de las consecuencias que en el mundo material produce una determinada conducta, que al estar referidas a un sector cuya operación se encuentra regulada por la administración, se traduce en la efectiva operación en términos diversos a los señalados. En este sentido el daño se verifica en esta actuación en particular, cuando con ocasión de la desatención de las concretas y expresas obligaciones impuestas, el proveedor **CORPORACIÓN SATELITAL CORSATELL LTDA.**, no cumplió con la obligación de constituir y mantener vigente la garantía de cumplimiento exigida por el Título Habilitante Convergente que le fue otorgado mediante Resolución No. 001030 de 24 de abril de 2009, sin que a la fecha de expedición de este acto se tenga conocimiento de que se diera el cumplimiento de dicha obligación.

Reincidencia: En cuanto a la reincidencia, en el primer cargo no se verifica, en tanto consultadas las bases de datos del Ministerio, no se aprecia que a la empresa **CORPORACIÓN SATELITAL CORSATELL LTDA.**, se le haya sancionado por conductas iguales o siquiera similares a las que han sido objeto de los cargos de los que se ocupa esta decisión.

Teniendo en cuenta lo anotado respecto de la gravedad de la falta, el daño producido y la no reincidencia, corresponde proceder a dosificar la sanción, la que consistirá en **MULTA** dado que la gravedad de la conducta y que ante la inexistencia de reincidencia, no se puede imponer sanciones más gravosas.

Habida cuenta de lo considerado, se puede concluir que una sanción proporcional a la infracción cometida será la de multa por veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, equivalentes a un mínimo porcentaje de la multa máxima autorizada por el artículo 53 de la Ley 1900 de 1990.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Vigilancia y Control,

127 MAY 2014

Por la cual se decide una actuación administrativa

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a la empresa **CORPORACIÓN SATELITAL CORSATELL LTDA.**, Código 90249, una multa por la suma de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, dentro de la investigación administrativa BDI número 3677 por la comisión de la infracción descrita en el numeral 11 del artículo 52 del Decreto 1900 de 1990.

ARTÍCULO SEGUNDO: No sancionar a la empresa **CORPORACIÓN SATELITAL CORSATELL LTDA.**, Código 90249 por el cargo que fuera formulado por la no inscripción oportuna en el Registro TIC., en atención a lo considerado en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Que **CORPORACIÓN SATELITAL CORSATELL LTDA.**, deberá consignar a favor del Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones el valor de la multa establecida en el artículo primero dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la ejecutoria de esta providencia.

ARTÍCULO CUARTO: Informar a la Subdirección Financiera del "MINTIC", para el correspondiente cobro de las multas impuestas.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente o en su defecto como lo dispone el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la presente resolución al representante legal de la empresa **CORPORACIÓN SATELITAL CORSATELL LTDA.**, entregándole copia de la misma; informándole que contra ella proceden los recursos de reposición ante la Dirección de Vigilancia y Control, y el de apelación ante el despacho de la Viceministra General, los cuales podrán ser presentados dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación tal y como lo dispone el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

127 MAY 2014


MAYERLY DÍAZ ROJAS

Directora de Vigilancia y Control

Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Proyecto: Denisse Fajardo O.
Revisó y Aprobó: ATC
BDI No. 3677
Expediente No. 90249

